



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto adiado 21 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión del despacho de rechazar la demanda por no encontrarse subsanada en debida forma.

Argumenta el apoderado que el poder fue reenviado desde el correo electrónico de la parte actora y por este motivo se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020 y al auto de inadmisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se observa que el mensaje que hace referencia el apoderado con el que se adjuntó la subsanación es desde el correo electrónico del mismo apoderado para el demandante, mas no se evidencia la respuesta desde el correo del demandante como lo señala el decreto precitado anteriormente.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el auto atacado no será revocado, toda vez que no fue subsanado en debida forma la demanda.

En cuanto al recurso de apelación es del caso ponerle de presente que en los procesos como el que nos ocupa, son de única instancia; por lo tanto, no procede el recurso de apelación.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMA el auto de fecha 21 de junio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se RECHAZA de plano el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH HIGUERAS BOLÍVAR
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 0056

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**